

« lo que deja mandado, que no es sino un hombre por ahí que pasa de camino, y no puede nada, que allá en México están los tlatouques (que son los señores y poderosos) que nos favorecerán y harán lo que quisiéremos. »

Todo esto era nacido de tener coartada la autoridad un Virey, y por eso se pedía remedio. En efecto, se puso poco después, conociendo cuán deforme es el poder repartido entre muchos, y más cuando se examinó lo actuado en la visita del licenciado Balderrama y se hizo cargo el Consejo de los disturbios y violencias que originó un mal concertado poder cuando entró á gobernar la Audiencia por el fallecimiento del señor Virey D. Luis de Velasco en el año siguiente de 1564.

Año de 1564.—Antes del fallecimiento de este Excmo. Sr. Virey se fundó la villa de Lagos; y consta, por las ordenanzas de esta villa, que se pobló en el año de 1563, en virtud de un mandamiento de la Real Audiencia de Guadalajara, que es del tenor siguiente:

« Nos los Oidores, Alcaldes mayores de la Audiencia Real, que por su Majestad está y reside en la ciudad de Guadalajara del Nuevo Reino de Jalisco, etc. Hacemos saber á vos, Hernan Martel, nuestro juez de residencia en los Llanos de este Reino, que viendo que conviene al servicio de Dios y de su Majestad, y al aumento y paci-

ficacion de este Reino, y para que cesen las muertes y robos que nos es notorio que se han hecho y hacen cada dia en los caminos que van de la ciudad de México á las minas de los zacatecas, y en otros caminos y pasos de este dicho Reino, que se haga y edifique é pueble un pueblo de españoles en los llanos de Zacatecas, en un sitio que está cerca de unas lagunas que allí hay que se llaman de los Lagos, el cual pueblo se ha de nombrar y llamar Santa Maria de los Lagos; y para que lo susodicho haga efecto, confiando de vos, que sois tal persona que bien y fielmente haréis lo que por nos fuere cometido é mandado, fué acordado de mandar dar la presente para vos en la dicha razon, é nos lo tuvimos por bien, porque vos mandamos que con vara de justicia vayais al dicho sitio y lugar de suso declarado, y en la parte y lugar que os pareciere é vos viéredes que más conviene, así para la salud y conservacion é perpetuacion de los españoles é naturales, como para la seguridad de los pasajeros que pasan de la dicha ciudad de México á las dichas minas de Zacatecas, y quietud de los naturales de aquella comarca, traceis un pueblo para españoles, con sus calles y solares para casas é huertas, é á los españoles que quisieren poblar é residir en el dicho pueblo, les podeis repartir y dar en nombre de su Majestad é nues-

tro, á cada un vecino, un sitio para estancia de ganado menor, y una caballería de tierra para en que siembre trigo y maíz para su casa y mantenimientos, dejando primeramente lo que viéredes ser necesario para ejidos del dicho pueblo, no perjudicando á los naturales que por allí estuvieren poblados en sus tierras; y si en el dicho sitio ó comarca hubiere algunos que tengan caballerías, y fueren necesarias para huertas, se las podeis quitar para dicho efecto, y señalarlesheis y dársesheis en otra parte, en comarca de dicho pueblo queriendo ser vecino de él. Y mandamos á las personas que así diéredes y repartiéredes los dichos sitios para estancias y caballerías de tierras, que dentro de sesenta dias primeros siguientes traigan testimonio de ello á esta Real Audiencia, para que por nos visto, se haga merced de ello y se le dé título en forma. É porque los españoles que así quisieren avecindarse é poblar en el dicho pueblo lo puedan conseguir y efectuar más libremente, vos damos comision y facultad, en nombre de su Majestad, para que les podais hacer dar y deis los indios que fueren necesarios y os pareciere que cada vecino habrá menester para hacer y edificar su casa, pagándole en vuestra presencia á cada indio por cada un *dia medio tomin* por su trabajo, y de comer, é ida y vuelta á sus casas, con-

forme á lo que su Majestad en este caso tiene proveído é mandado; y para ello podais compeler a los naturales de cualesquier pueblos de aquella comarca dentro de ocho leguas, y enviaréis razon de lo que en este caso hiciéredes, informándonos de lo que más convenga proveer para que lo susodicho haya efecto, para lo cual (que dicho es) vos damos poder y facultad en nombre de su Majestad, tal cual de derecho en este caso se requiere. Dada en la ciudad de Guadalajara á 15 dias del mes de Enero de 1563 años.—El licenciado Alonso de Oseguera.—El doctor Morones.—El doctor Alarcon.—Por mandado de la Real Audiencia, Alonso Sánchez. »

«En los Llanos de los Zacatecas, que es en los Chichimecas, cerca de unos lagos que en lengua de indios se llama *Pechititan*, en postre ro dia del mes de Marzo de 1563 años, el muy magnifico señor Hernando Martel, Alcalde mayor de los dichos Llanos y juez de comision por su Majestad, y en presencia de mí el escribano y testigos de juro escritos, dijo: Que él viene á poblar el pueblo que se llama Santa María de los Lagos, como se manda por la comision de los muy magnificos señores Oidores, Alcaldes mayores del Nuevo Reino de Galicia de esta otra parte contenida, en cuya jurisdiccion se incluyeron los dichos Llanos y término dicho; y no

obstante que los dichos términos son del dicho Reino, están en la posesion de ellos, y por el dicho Reino se usa y ejerce la jurisdiccion civil y criminal, y otros aprovechamientos que á mayor abundamiento, continuando la dicha posesion en el dicho sitio, *cerca de un rio que sale de los dichos lagos*, puso una cruz y trazó el dicho pueblo y le señaló sitio, iglesia, y plaza, y solares para casas y calles; y asimismo señaló un solar para casa de su Majestad, y otro solar ó casa de Concejo de dicho pueblo, que se ha de llamar y mandó se llamase, la Villa de Santa María de los Lagos, y en la plaza de ella se puso una cruz, y cerca de la dicha plaza (en un alto) se puso una noria; y los dichos solares se empezaron á edificar, y ciertas caballerías de tierras y huertas que se dieron á ciertos vecinos que en la dicha villa poblaron, las empezaron á labrar y cultivar, y están y se quedaron en la dicha posesion. Todo lo cual se hizo y pasó quieta y pacíficamente, y á lo que yo, dicho escribano, doy fe. Testigos fueron presentes, á lo que dicho es, el bachiller Valadés, Alonso Mazias y Diego de Vivar, y Juan de Málaga.—Hernando Martel.—Pasó ante mí, Juan de Arzona, escribano nombrado.—Despues de lo susodicho en la dicha Villa de Santa María de los Lagos, yo el escribano susoescrito, doy fe: que continuando la dicha posesion y poblacion

de la dicha villa, en los dichos solares que se señalaron y dieron á los vecinos que á ella vinieron á poblar, se han fecho y labrado veinte casas, las cuales dichas casas están labradas, y otras empezadas á hacer; y asimismo en la dicha villa está fecha una iglesia, donde se dice misa y se celebran los divinos oficios, cuya advocacion es Santa María de los Lagos; y porque de ello conste, y por mandado del señor juez, di la presente, y doy fe que es y pasa como de susodicho va dicho hasta hoy, tres dias del mes de Mayo de 1563.—Pasó ante mí, Juan de Arzona, escribano. »

A más de que he insertado aquí este instrumento antiguo y original, para que conste de la fundacion de la Villa de Lagos en este año de mil quinientos sesenta y tres (tiempo en que se iban poco á poco poblando varios Reales de minas y congregaciones de pueblos que se iban formando en la Galicia y territorios de la Nueva Vizcaya, que acababa de allanar y pacificar su conquistador Don Francisco de Ibarra), he concebido que con más razon no se debía defraudar al público de este género de documentos que conducen mucho para afianzar esta historia, é igualmente para tener un conocimiento claro de los limites de este obispado de Michoacan, porque hácia las cercanías de esta referida

Villa de Lagos estaban puestas las mohoneras que dividen dicho obispado del de Guadalajara, sobre cuyo asunto se agitaba un pleito reñidísimo entre ambas Mitras; razón por qué conserva en su archivo esta santa iglesia de Michoacan este instrumento, que debió de servir en ese antiguo litigio, y de donde lo he sacado.

Año de 1564.—Proseguia, como dice nuestro Torquemada, el licenciado Balderrama en su visita con el libertado poder que estos visitadores suelen tener, sin respetar Audiencia ni Virey, cuando cansado y muy enfermo de la orina, murió el buen Virey D. Luis de Velasco, dejando á todos los habitantes de esta Nueva España sumergidos en un general sentimiento por su cristianidad y rara prudencia en su gobierno. Hizo grandes servicios á Dios y al Rey en el tiempo que gobernó, pues dejó fundada (como hemos visto) la real Universidad de México.

Manifestó su gran piedad, en la fundacion que promovió en México del monasterio de Regina Cœli con religiosas del de la Concepcion, fundándolo el año de 1541. Poblóse en su tiempo la Nueva Vizcaya, Santa Bárbara, Guadiana, Sombrerete, Chalchihuite, Mazapil y otros Reales de minas. Su entierro fué muy solemne, concurriendo lo más calificado del reino, y fué sepultado en el real convento de Santo Do-

mingo, por cuyo motivo gobernó dos años la real Audiencia.

Proveyó por este tiempo la real Audiencia de Guadalajara por alcalde mayor de San Martin y de su jurisdiccion, á Diego García de Colio, y en la villa del Nombre de Dios á Francisco Soto; y cuando éstos entraron en sus alcaldías, se hallaban muchos vecinos de la villa muy adeudados; y como las partes pedian, les hizo ejecutar D. Diego García para que pagasen; y ellos, ó por no poder ó por no querer cumplir con la paga de sus deudas, se valieron de un reparo que pudo haber tenido muy fatales consecuencias, como fué el decir que no eran de la jurisdiccion de la Nueva Galicia, sino de la Vizcaya, y así se fueron á Chiame-tla á valerse del Gobernador Francisco de Ibarra y aconsejarle que se metiese en la villa y los compusiese.

Vino en persona; y en efecto, apénas entró en la villa, echó de ella al Alcalde mayor Diego García de Colio, no porque ignorase que aquella villa pertenecía á la jurisdiccion de la Galicia, pues cuando la pobló, el mismo alcalde mayor se halló presente y fué testigo el Gobernador Francisco de Ibarra. Para ejecutar este hecho, trajo Ibarra consigo 200 españoles armados; y conociendo el alcalde mayor que no podia resistir á la superioridad de esta tropa, hizo al Gobernador Ibarra sus requerimien-

tos, se retiró y avisó á la real Audiencia de lo susodicho. Inmediatamente, los señores de ella mandaron á Juan de Orozco, que estaba en Zacatecas visitándola como Oidor de la Audiencia, fuese á defender la villa del Nombre de Dios y su jurisdiccion, y así fué á ella con 100 hombres armados y sacó de San Martin otros 100; pero Diego de Ibarra (que vió cuánto daño amenazaba por la inconsideracion del sobrino, y se habia ido en compañía del oidor), cuando se acercó un campo al otro ya para acometerse, se metió de por medio y los compuso, muy mohino y enfadado con su sobrino Ibarra, reprendiéndole lo mal que habia hecho en este caso.

Estando en esto, llegó de México una Cédula Real en que su Majestad mandaba que mientras se averiguaba, cuya era la jurisdiccion, la gobernase el Virey, y así se quedó su litigio hasta que vino posterior Cédula de su Majestad para que acudiesen los de la villa del Nombre de Dios con las apelaciones á la Audiencia de Guadalajara.

Concluido este negocio de aquella manera, muy corrido Francisco de Ibarra, se volvió á sus minas de Chiametla, donde se le agravaron sus enfermedades y murió en este año de 1564, casi en el mismo tiempo que su pariente el excelentísimo señor D. Luis de Velasco. Al cabo de

algunos años llevaron sus huesos á la villa de Guadiana ó Durango.

Dejó muchos bienes; y apenas se pudo sacar de todo su caudal, que era cuantioso, lo preciso para satisfacer sus muchas deudas que habia contraido, así por su genio liberal, como para poner en ejecucion sus grandes ideas en la expedicion y conquista que hizo de la Nueva Vizcaya; de modo que todo su caudal se habia consumido, y de él no ha quedado memoria. Y ciertamente que necesitaba de buenas sumas de dinero para correr las tierras dilatadissimas que anduvo en busca de Copala y de su laguna, la que nunca halló ni dió en ella, aunque por muchas vías procuró efectuar su conquista, pues entró por el Mazapil, Saltillo, Guadiana, Tzinaloa, Chiametla, San Sebastian y otros muchos territorios que no eran de su conquista; y sentido porque no hallaba cosa que pudiese recompensar tantos gastos y penalidades como habia él y su tropa sufrido, determinó entrarse en los límites de la Galicia, y hacer la Vizcaya. Parece que escogió Dios á Francisco de Ibarra por instrumento de la propagacion de su fe santísima, para que adjudicándose todos estos pueblos y reales de minas mencionados, á su conquista, poblase la vasta region que ocupan, de que ha resultado tanto bien, que se ha convertido una grande multitud de gen-

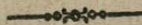
tiles, que reconocieron el valor de este esforzado capitán, y porque con la mucha plata que de aquella tierra ha salido en los años siguientes, se han poblado aquellas tierras de españoles pobres que han enriquecido, y á S. M. se le ha aumentado su real Erario por la gran suma de rentas que producian sus reales quintos. Fué esta conquista muy ventajosa, no solo porque se enriqueció más la monarquía, sino con mayor razon porque vino á ser medio oportuno para que se engrandeciese nuestra santa fe, y se haya ido dilatando con la doctrina de nuestros religiosos que fundaron conventos en aquella tierra, y cada dia van entrando en lo más retirado de ella por dilatarla más, exponiendo sus vidas como cada dia vemos, cediendo su trabajo apostólico en gloria del Altísimo y de nuestros piadosos Soberanos.

Fué este valeroso vizcaino, caballero honradísimo, muy afable y liberal, particularmente con sus soldados, con quienes repartió todos los pueblos de indios que conquistó, y con los que fueron á poblar la Vizcaya, sin quedarse con cosa alguna. Ninguno llegó á valerse de él que no lo socorriese y saliese consolado. Casi no tuvo encuentros con los indios, porque éstos se daban de paz; y así no cometió crueldades, y para evitarlas tuvo gran cuidado de hacer observar la mayor disciplina en sus soldados y tenerlos con-

tentos á fuerza de dádivas: por esta razon erogó de su caudal, que era crecido, más de ciento y cincuenta mil pesos, sin reservar para sí ni lo más leve, en recompensa de sus servicios y de sus fatigas por tan largos caminos, durmiendo en el suelo y pasando mil hambres en servicio de Dios y de su Rey. Puso Caja real y oficiales en Guadiana, y alcaldes mayores en Chiametla y en toda su gobernacion: proveyó tambien de religiosos franciscanos doctrineros en todo lo que habia apaciguado, y hizo otras cosas muy buenas. Se contentó, en pago de sus servicios y de los de sus soldados, con enviar á suplicar á S. M. se sirviese ordenar que todos los que fuesen á vivir á la Nueva Vizcaya fuesen hidalgos y libres de pechos y alcabalas, como lo eran los de Vizcaya en España, atento á la necesidad de la tierra, y á que estaba muy atrasmano y era frontera de muchos infieles y bárbaros gentiles, quienes, como fieras, habitaban sin número ni fin en tierras que se continuaban adelante de la Nueva Vizcaya, tanto que hasta entónces no se sabia, ni aun ahora muy bien, adónde van á parar.

Concedióle su Majestad todo lo que pidió, y no se sabe que de todos sus trabajos sacase otra recompensa, no habiendo quedado más memoria de este caballero que lo que se ha referido; y es cierto que merecia ser muy premiado, pe-

ro se debe atribuir á que debió de ser desgracia suya y por no haber quien á S. M. informase y enterase de sus grandes hechos, pues otros, que quizás no lo merecian tanto, recibieron grandes mercedes de S. M.; pero Dios le habrá premiado por haber ensalzado su fe santísima sin derramamiento de sangre.



CAPITULO XXXI.

ENTRA LA RELIGION DE SAN AGUSTIN A FUNDAR EN
GUADALAJARA: CÉDULA DE SU MAJESTAD
EN QUE MANDÓ A LA AUDIENCIA NO HICIESE INFOR-
MACIONES PUBLICAS NI SECRETAS CONTRA
LOS RELIGIOSOS. AÑO DE 1565.

Al paso que despues de la muerte de D. Francisco Ibarra, conquistador de la Nueva Vizcaya, se iba dando asiento á sus poblaciones, la Galicia, á quien se le habian cercenado tantas tierras que se habian adjudicado á la provincia de la Nueva Vizcaya, aunque por esta razon más reducida, en recompensa lograba el beneficio imponderable de la paz, y reinaban en su centro los bellos efectos de la justicia y del buen gobierno, cuando para acrecentar el número de operarios evangélicos que trataban de mantener y conservar en la fe á los naturales que habitaban en este nuevo